Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Noviembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINA

(Continuación)

Si los objetos no pudieren por su naturaleza conservarse en su forma primitiva, el Juez resolverá lo que estime más conveniente para conservarlos del mejor modo posible.

Si entre los objetos recogidos se encontrasen cosas ó vasos sagrados, el Juez instructor mandará que sean separados de los demás y guardados aparte, evitando toda profanacion.

Art. 339. Si fuere conveniente recibir algun informe pericial sobre los medios empleados para la desaparicion del cuerpo del delito, ó sobre las pruebas de cualquiera clase que en su defecto se hubiesen recogido, el Juez lo ordenará inmediatamente del modo prevenido en el capítulo VII de ese mismo título.

Art. 340. Si la instruccion tuviere lugar por causa de muerte violenta ó sospechosa de criminalidad, ántes de proceder al enterramiento del cadáver ó inmediatamente despues de su exhumacion, hecha la descripcion ordenada en el art. 335, se

identificará por medio de testigos que, á la vista del mismo, den razon satisfactoria de su conocimiento.

Art. 341. No habiendo testigos de conocimiento, si el estado del cadáver lo permitiere, se expondra al público ántes de practicarse la autopsia, por tiempo á lo ménos de veinticuatro horas, expresando en un cartel, que se fijará á la puerta del depósito de cadáveres, el sitio, hora y dia en que aquel se hubiese hallado y el Juez que estuviese instruyendo el sumario, á fin de que quien tenga algun dato que pue da contribuir al reconocimiento del cadáver o al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, lo comunique al Juez instructor.

Art. 342. Cuando á pesar de tales prevenciones no fuere el cadáver reconocido, recogerá el Juez todas las prendas del traje con que se le hubiese encontrado, á fin de que puedan servir oportunamente para hacer la identificación.

Art. 343. En los sumarios á que se refiere el art. 340, aun cuando por la inspeccion exterior pueda presumirse la causa de la muerte, se procederá á la autopsia del cadáver por los Médicos forenses, ó en su caso por los que el Juez designe los cuales, despues de describir exactamente dicha operacion, informarán sobre el orígen del fallecimiento y sus circunstancias.

Para practicar la autopsia se observará lo dispuesto en el art. 353.

Art. 344 Con el nombre de Médico forense habrá en cada Juzgado de instruccion un facultativo encargado de auxiliar á la Administracion de justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria ó conveniente la intervecion y servicios de su profesion en cualquier punto de la demarcacion judicial.

Ait. 345. El Médico forense residirá en la capital del Juzgado para

que haya sido nombrado, y no podrá ausentarse de ella sin licencia del Juez, del Presidente de la Audiencia de lo criminal ó del Ministro de Gracia y Justicia, segun que sea por ocho dias á lo más en el primer caso, 20 en el segundo, y por el tiempo que el Ministro estime conveniente en el tercero.

Art. 346. En las ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Médico forense otro Profesor que desempeñe igual cargo en la misma poblacion; y si no le hubiese, el que el Juez designe, dando cuenta de ello al Presidente de la Audiencia de lo criminal.

Lo mismo sucederá cuando por cualquier otro motivo no pudiere valerse el Juez instructor del Médico forense. Los que se negaren al cumplimiento de este deber ó le eludieren, incurrirán en multa de 25 á 100 pesetas; y si insistieren en su negativa, serán procesados como reos de desobediencia grave.

Art. 347. El Médico forense está obligado á practicar todo acto ó diligencia propios de su profesion é instituto con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija y la administracion de justicia requiera.

Art. 348. Cuando en algun caso además de la intervencion del Médico forense el Juez estimase necesaria la cooperacion de uno 6 más Facultativos hará el oportuno nombramiento.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá tambien lugar cuando por la gravedad del caso el Médico forense crea necesaria la cooperacion de uno ó más comprofesores, y el Juez lo estimare así.

Art. 349. Siempre sea que com patible con la buena administracion de justicia, el Juez podrá conceder prudencialmente un término al Médico forense para que preste sus declaraciones, evacue los informes y

consultas y redacte otros documentos que sean necesarios, permitiéndole así mismo designar las horas que tenga por más oportunas para practicar las autopsias y exhumaciones de los cadáveres.

Art. 350. En los casos de envenenamiento, heridas ú otras lesiones cualesquiera, quedará el Médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente, á no ser que éste ó su familia prefieran la de uno ó más Profesores de su eleccion en cuyo caso conservará aquel la inspeccion y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico-forense.

El procesado tendrá derecho á designar un Profesor que, con los nombrados por el Juez instructor ó el designado por la parte acusadora, intervenga en la asistencia del paciente.

Art. 354. Cuando el Médico forense ó en su defecto el desiguado ó designados por el Juez instructor no estuvieren conformes con el tratamiento ó plan curativo empleado por los Facultativos que el paciente ó su familia hubiesen nombrado, darán parte á dicho Juez instructor á los efectos que en justicia procedan. Lo mismo podrá hacer en su caso el Facultativo designado por el procesado.

El Juez instructor, cuando tal discordia resultare, designará mayor número de Profesores para que manifiesteu su parecer, y, consignados todos los datos necesarios, se tendrán presentes para cuando en su dia haya de fallarse la causa.

Art. 352. Lo dispuesto en los artículos anteriores es aplicable cuando el paciente ingrese en la cárcel, hospital ú otro establecimiento, y sea asistido por los facultativos de los mismos.

Art. 353. Las autopsias se harán en un local público que en cada pueblo ó partido tendrá destinado la

MCD 2022-

Administracion para el objeto y para depósito de cadáveres. Podrá sin embargo, el Juez de instruccion disponer, cuando lo considere conveniente, que la operacion se practique en otro lugar ó en el domicilio del difunto, si su familia lo pidiere, y esto no perjudicare al éxito del sumario.

Si el Juez de instruccion no pudiere asistir á la operacion anatómica delegará en un funcionario de policía judicial, dando fé de su asistencia, así como de lo que en aquella ocurriere, el Secretario de la causa.

Art. 354. Cuando la muerte sobreviniere por consecuencia de algun accidente ocurrido en las vías férreas yendo un tren en marcha, únicamente se detendrá este el tiempo preciso para separar el cadáver ó cadáveres de la vía, haciéndose constar préviamente su situacion y estado, bien por la Autoridad ó funcionario de policía judicial que inmediatamente se presente en el lugar del siniestro, bien por los que accidentalmente se hallen en el mismo tren, bien en defecto de estas personas, por el empleado de mayor categoría á cuyo cargo vaya, debiendo ser preferidos para el caso los empleados ó agentes del Gobierno.

Se dispondrá asimismo lo conveniente para que, sin perjuicio de seguir el tren su marcha, sea avisada la Autoridad que deba instruir las primeras diligencias y acordar al levantamiento de los cadáveres; y las personas antedichas recogerán en el acto con prontitud los datos y antecedentes precisos, que comunicarán á la mayor brevedad á la Autoridad competente para la instruccion de las primeras diligencias con el fin de que pueda esclarecerse el motivo del siniestro.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 289.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendimiadora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamacion.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num. 338.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada el dia dos del actual en las Comisarías de Guerra de Palencia y Zamora y simultáneamente en esta Intendencia para contratar la paja de relleno de gergones y cabezales con destino á las factorías de utensilios citadas, por el presente se anuncia una segunda convocatoria con el expresado objeto á contar desde primero de Diciembre del año actual á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres y un mes más si así conviniere á la Administracion Militar teniendo lugar en las antedichas dependencias el dia 8 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en las que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no festivos de once à cuatro de la tarde así como tambien el de precios límites tres dias antes de la fecha señalada para el remate.

Las proposicioues se estenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa, uniéndose á ellas documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del total valor del servicio debiendo exhibirse la correspondiente cédula personal por sus autores.

La Junta de ofertas se ballará reunida con media hora de anticipacion á la señalada para el acto con fin de recibir las que se presenten, advirtiendo que no se admiten ninguna que lo sea despues de dicha

Valladolid 27 Octubre de 1882. -Juan Arenas.

Cuadro expresivo de las cantidades de paja larga de relleno que se consideren necesarias para dichas factorías durante el tiempo expresado en el anuncio cuya cantidad podrá aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exijencias del servicio.

Paja larga. Quintales métricos. FACTORIAS. Palencia. 300.

100. Zamora.

Modelo de proposicion.

miciliado en.... con cédula personal número..... expedida en..... (tal fecha) enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia de..... (tal punto) número..... para contratar las materias del relleno para gergones y cabezales con destino á la factoria de utensilios (de tal ó tales puntos) por el tiempo marcado, á contar desde primero de Diciembre de este año, á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres y un mes más si así conviene, se compromete á entregar en (tal ó tales factorías) tal cantidad de paja larga bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

Pts. Cst.

Quintal métrico de paja para la factoría de Zamora... (en letra) Id. Id. para la de Palencia. . . id. Fecha y firma del proponente.

Num. 344.

Don Lucas de Francia y Parajua Comandante de Infanteria, Fiscal Militar de la Provincia de Castellon.

Ignorándose el paradero de Don Alfredo Hernandez Piriz hijo de Don Nicasio y Doña Rita, natural de Valladolid, de veintinueve anos de edad, de estado soltero, Teniente que fué del Ejército perteneciendo al arma de Infantería el cual ha sido declarado insolvente en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego.

En uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al refe rido Don Alfredo Hernandez Piriz para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha comparezca en la Carcel pública de esta Ciudad para extinguir la prision subsidiaria que por insolvencia le corresponde, pues de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de constumbre, insertándolo en la Gaceta oficial de Madrid, y Boletin de la provincia.

Dado en Castellon de la Plana á los veintitres dias del mes de Octubre del año mil ochocientos ochenta y dos. - Lucas de Francia Parajua.

Num. 350.

Don Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta Capital y Partido.

Cito, llamo y emplazo á Pedro D. N. N.... vecino de.... y do- | Vega Alconero para que en el tér-

mino de doce dias que principiarán á correr y contarle desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se persone por de pronto en este Juzgado para el reconocimiento por los testigos de cargo en la causa criminal que se le sustancia por robo en la casa de Manuela Sandoval la noche del veinticinco de Setiembre del año último de mil ochocientos ochenta y uno; y al mismo tiempo para que de conformidad con lo dis puesto en la Regla cuarta del Real decreto de catorce del último Setiembre exprese si obta por el nuevo procedimiento ó por el antiguo bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Encargo á todas las Autoridades de la policía judicial del Reino procedan con el celo que les distingue á inquirir el punto en donde exista y toda vez que se le encuentre á que se le conduzca á mi disposicion á lo que está acordado.

Dado en la Ciudad de Santander á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos .- Fraucisco Vicario. - Juan de Cos.

Num. 349.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz. Condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar, y Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en la noche del veintiuno del actual ha sido hurtada de la casa de Gabino Alvarez, vecino de Villabañéz una burra con su aparejo, cuyas señas se expresan á continuacion, y por lo cual me encuentro instruyendo el oportuno procedimiento criminal.

En su consecuencia ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería y aparejo y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintiocho de Octubre de 1882.—Nicomedes de Urdangarin.--Por mandado de S. S.a, Pedro M. Sanchez.

Señas de la burra y aparejo.

Edad tres años, pelo negro, de regular alzada, bastante corpulenta tiene callosidad en las rodillas, los cascos ásperos. Ileva cabezada de correa y cadena, albarda usada con un pedazo de pelleja de obeja á la cabecera, y encima otro blanco con la marca S.

Cuadro de las Asignaturas, Profesores y Títulos académicos para el curso de 1882 á 1883 en el Colegio de Santo Tomás.

| ASIGNATURAS. | PROFESORES. | TÍTULOS ACADÉMICOS. |
|---|---|---|
| Primer curso de Latin | D. Angel Alvarez Taladriz. | Doctor en Derecho y Licenciado en Filo- |
| Geografia | Antolin Cantalapiedra del Rio | Licenciado en Teología y Bachiller en Fi- |
| Historia de España | Angel Alvarez Taladriz | Doctor en Derecho y Licenciado en Filoso- |
| Historia Universal | El mismo | fia y Letras. Idem. |
| Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría. Física y Química. Historia Natural. Fisiología é Higiene. Agricultura. | Antonio Mora El mismo D. Antonio Villar y Miguel El mismo | Licenciado en Teología y Bachiller en Fi- losofía y Letras. Licenciado en Ciencias. Idem. Dr. en Farmacia y Bachiller en Ciencias. Idem. |

Valladolid 1.º de Setiembre de 1882.—El Director, Antolin Cantalapiedra del Rio.

CUADRO de Profesores del Colegio de La Union para 1882-83.

| ASIGNATURAS. | PROFESORES. | TÍTULOS ACADÉMICOS. |
|---|---|--|
| Latin y Castellano primer curso. Latin y Castellano segundo curso. Psicología Lógica y Etica Retórica y Poética. Geografía. Historia de España. Historia Universal. Lengua viva. Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría. Historia Natural. Agricultura. Física y Química. Físicología é Higiene. | Idem. D. Manuel Olave y Martinez. Idem. | Idem id. Ingeniero industrial. Idem id. |

Peñafiel 25 de Setiembre de 1882.—El Director, Manuel Olave.

Cuadro de Profesores en el Colegio de 2.ª enseñanza de San Juan de la Cruz.

| ASIGNATURAS. | PROFESORES. | TÍTULOS ACADÉMICOS. |
|---|--|-------------------------|
| Primero y segundo curso de Latin y Castellano, Retórica y Poética, Psicología Lógica y Etica. Geografía, Historia de España, Historia universal y Francés. Física y Química, Historia Natural, Físiología é higiene, Agricultura. Aritmética y Algebra Geometria y Trigonometria. Auxiliar en Letras. | D. Juan Palacios de la Prada. D. Luis de Olavarrieta. D. Policarpo Calleja y Calvo. D. Antonio Junquera. D. Cirilo Palacios de la Prada. | Licenciado en Ciencias. |

Medina del Campo 10 de Setiembre de 1882.—El Director, Juan Palacios de la Prada.

Núm. 34!.

Ayuntamiento Constilucional de Ataquines.

Primer trimestre del año económico de 1882 á 1883.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente, forma el Secretario de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el trimestre indicado para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia.

MES DE JULIO.

Dia E.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior, y dada lectura de las disposiciones oficiales publicadas desde la última reunion se acordó se diese cumplimiento á la circular de la Administracion de Propiedades é Impuestos sobre remision de la certificacion de los ingresos por productos de propios para el pago del 20 por 100.

Se aprobó la subasta del arriendo de pesos y medidas adjudicando á favor de Estéban Vara Izquierdo de esta vecindad, por cantidad de 942 pesetas 50 céntimos

Y últimamente que hallándose formado el apéndice al amillaramiento para el año económico actual se anuncie al público por termino de 8 dias para oir de agravios.

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior, y dada cuenta de las disposiciones oficiales recibidas desde la última reunion se acordó; se remita copia certificada y por duplicada del presupuesto de gastos de todos los empleos que tengan señalados haberes en el mismo, para pago del impuesto sobre sueldos y asignaciones, premios y comisiones, á los efectos del art. 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876.

Se acordó la remision del expediente del arriendo de consumos á la Superioridad á los efectos de instruccion, mediante á no haberse presentado ningun licitador en las dos subastas al efecto intentadas.

Y que mediante hallarse formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico actual, se convoque al Ayuntamiento y Junta pericial para su exámen y aprobacion, y que prévia la exposicion al público se presente por el Secretario en la Administracion de Contribuciones y Rentas para su aprobacion. SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior, y dada cuenta de las disposiciones oficiales acordaron que no habiendo sufrido alteracion alguna el cupo señalado á esta villa por la contribucion territorial, en la forma que se ha girado la derrama, terminando el plazo de exposicion al público del repartimiento, se presente á su aprobacion.

Se acordó que en vista de los múltiples trabajos hechos por la Secretaría en la formacion de repartimientos por el impuesto en equivalencia de los de la Sal, padrones para el impuesto de cédulas personales, el llenar las hojas declaraciones de estas, y otros muchos servicios que han venido aglomerándose para los que ha tenido necesidad de auxiliares, remunerarle dichos servicios con la gratificacion de cien pesetas con cargo al capítulo 1.º art, 10 del presupuesto municipal de 1881-82.

Dia 27.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior, y se acordó el cumplimiento del art 66 y siguientes de la Ley municipal vigente sobre la formacion de Secciones, su publicacion y demás procedente, para el sorteo de los vocales que en union del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de asociados para el año económico de 1882 á 83.

Se acordó que en cumplimiento al Reglamento y Tarifas de la Contribucion Industrial y de Comercio, publicados en la Gaceta de Madrid de 16 del actual, se proceda despues de rectificadas las matrículas á la formacion de nuevo padron del impuesto equivalente á los de sal, de los contribuyentes, por industrial, como igualmente una relacion de los industriales que figuren en el padron de cédulas personales, con obligacion de obtener este documento de la clase que corresponda á la cuota que satisfagan por aquella contribucion.

MES DE AGOSTO.

Dia 10.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta de la circular del 27 de Julio último sobre designacion de distritos electorales en cumplimiento de la Real órden de 12 del expresado mes, como igualmente de la exposicion al público del Boletin oficial en donde se halla publicada, y acordó la corporacion hallarse conforme con la designacion de distritos por lo que respecta á esta localidad.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE ATAQUINES.

Primer trimestre del año económico de 1882-83.

ESTADO de la inversion y recaudacion de fondos municipales en el expresado trimestre por cuenta del ejercicio del período de ampliacion del presupuesto de 1881-82 y del corriente de 1882-83, que se publica conforme al art. 166 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

| | Ejercicio del presupuesto de 1881 à 1882. | | Idem del presupuesto de 4882 à 4885. | | TOTAL. | |
|--|--|----------------|---|----------|---|----------------------------|
| CARGO. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cis. |
| Existencia que resultó en fin del trimestre anterior | 53 1000 500 | 00 | 194 | 98 | 53 1000 500 992 75 882 3503 | 00 50 17 74 00 |
| Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento | 115 | 00 50 50 | 157 16 171 | 71 50 21 | 115 157 29 301 | 00 71 00 71 |

RESÚMEN.

| | Pesetas. | Cént. | |
|--|-------------|----------|--|
| Importa el CARGO | 3503 301 | 59 71 | |
| Existencia para el trimestre siguiente | 3201 | 88 | |

Ataquines 25 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Mariano Vara. —El Interventor, Valentin Izquierdo.—El Depositario, Gregorio Izquierdo.—El Secretario, Felipe Casado,

Num. 327.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Arroyo.

Por separacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de novecientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

San Miguel del Arroyo 24 de Octubre de 1882 —El Alcalde, Andrés Velasco

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS.

En subasta pública extrajudicial que tendrá lugar el dia 4 de Noviembre próximo á las once de la mañana, en Valladolid, ante el Notario D. Leon Gonzalez Cuende, que vive calle de la Plateria núm. 4, se venden nueve viñas y nueve tierras situadas en término de Cabezon, es-

cepto una viña que lo está en el de Cigales. El pliego de condiciones y títulos de pertenencia los demostrará dicho Notario.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Los del monte «Cortas de Blas» término de Villalba del Alcor, para 4,600 á 2,000 reses lanares.

Para el ajuste y condiciones, calle del 20 de Febrero fábrica de sombreros y Angustias 68, segundo, derecha.

Pinar de Valvadiero.

Corta de Pinos.

El Domingo cinco de Noviembre próximo á mediodía se celebrará en el pueblo de Valviadero la subasta para la corta de 486 pinos marcados en el pinar que radica en su término con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de su dueño en el referido pueblo.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem Sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Licenciados del Ejército de Cuba.

Don Gavino García, agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se encarga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejército en pago de sus Alcances, conforme á las disposiciones vigentes.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.